

LEY N.º 1227

Suprimiendo la Sección de Beneficencia del Ministerio de Fomento

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1.º Suprímese la Sección de beneficencia del Ministerio de fomento.

Art. 2º El despacho de los asuntos de beneficencia se atenderá por la sección del culto del Ministerio de justicia é instrucción y el servicio relativo á las dotas y otras responsabilidades del Patronato Nacional, se desempeñará por la Dirección del Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Comercio.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los 20 días del mes de enero de 1910.—ANTERO ASPÍLLAGA, Presidente del Senado. —J. M. MANZANILLA, Presidente de la Cámara de Diputados.—Severiano Bezada, Senador Secretario, M. Irigoyen Vidaurre, Diputado Secretario.

Al Excmo. Señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, circule, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, á los 21 días del mes de enero de 1910.—A. B. LEGUÍA.—J. E. Ego-Aguirre.